RESOLUCIÓN N°329- 2025-GRL-GSRAA/18

Yurimaguas, 14 AGO. 2025

VISTO: El Oficio N.° 768-2025-GRL-GSRAA/DSRDE/18.04, de fecha 11 de agosto de 2025, remitido por la Dirección Sub Regional de Desarrollo Económico, Contrato N° 001-2025-GRL-GRSAA/18, Carta N° 001-2025/CY/RC/DSN, Informe Legal N° 199-2025-GRL-GSRAA/18.07, sobre recurso de reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo N° 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Loreto, se creó mediante Decreto Supremo N° 017-PM-78, como Comité de Desarrollo de Alto Amazonas, con sede en la ciudad de Yurimaguas y jurisdicción en la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto. Tiene autonomía administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, resuelve aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Loreto, detallando en su artículo 159 lo siguiente: "Las Gerencias Sub Regional, son las unidades de organización desconcentradas territoriales dependientes jerárquicamente de la Gerencia General Regional, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los planes y programas regionales u subregionales correspondientes. Ejercen funciones de coordinación con las unidades de gestión desconcentradas del Gobierno Regional que actúan en el ámbito territorial bajo su responsabilidad. Tienen competencia administrativa y operativa con las limitaciones que el Gobierno Regional regule mediante delegación de facultades a través de directivas, normas y lineamientos en concordancia con la normatividad general de todos los sistemas administrativos. Reportan a la Gerencia General Regional; para las acciones de desarrollo territorial a su cargo, en el ámbito de su jurisdicción, coordinan con los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto, para el normal desarrollo de sus actividades. La Gerencia Sub Regional, está a cargo de un Gerente, y desarrollan su estructura organizacional en un Manual de Operaciones";

Que, mediante decreto Regional N° 004-GRL-GR, aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas al ser un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Loreto, y de acuerdo a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tiene por finalidad fomentar el desarrollo Provincial Integral y Sostenible, promoviendo el empleo y la inversión pública y privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el otorgamiento de ampliaciones de plazo, por los supuestos: i) la aprobación de prestaciones adicionales,

siempre que estas afecten el plazo; o, ii) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, tal como se establece en el artículo 158° numeral 158.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 344- 2018-EF;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE respecto a la procedencia de ampliación de plazo en la OPINIÓN N° 024-2023/DTN, ha establecido que se debe señalar cuál es la fecha de culminación del presunto hecho generador, lo cual permitiría verificar si cumplió con presentar su solicitud oportunamente, asimismo, realizar un adecuado sustento del presunto hecho generador, de tal manera que se puede verificar que dicha situación no le es imputable, finalmente debe indicar cuánto es el plazo de ampliación requerido; ya que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Ley), señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-GRL-GSRAA/18.CS - Segunda Convocatoria - Derivada de La Licitación Pública N° 002-2024-GRL-GSRAA/18.CS, con fecha 03 de enero de 2025, el CONSORCIO YURIMAGUAS, con RUC N° 20613588346, conformado por la Empresa 1 MARSANTEX S.A.C., con RUC N° 20609549620 y la Empresa 2 COMERCIAL EL CHOTANITO S.R.L., con RUC N° 20369007760, suscribieron el Contrato N° 001-2025-GRL-GRSAA/18, a través del cual se fijaron las condiciones y obligaciones de las partes para la Contratación de Bienes: Adquisición de Maquinarias para la Línea de Producción de Alimento Balanceado para el Proyecto PIP: "Mejoramiento de la Cadena Productiva Piscícola en los Distritos de Yurimaguas, Balsapuerto y Teniente Cesar López Rojas de la Provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto", con Código CUI N° 2453262, con un plazo ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, incluida el servicio de instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, cuyo monto total de la contraprestación se fijo en S/ 527,415.75 (Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Quince con 75/100 Soles), exonerado del IGV;

Que, mediante la Carta N° 001-2025/CY/RC/DSN, con fecha 01 de julio de 2025, el Sr. Bartolomé Saldaña Ramirez, con DNI N° 27678557, en su calidad de Representante Común del CONSORCIO YURIMAGUAS, solicita ampliación de plazo de entrega de la Contratación de Bienes: Adquisición de Maquinarias para la Línea de Producción de Alimento Balanceado para el Proyecto PIP: "Mejoramiento de la Cadena Productiva Piscícola en los Distritos De Yurimaguas, Balsapuerto y Teniente Cesar López Rojas de la Provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto", con Código CUI N° 2453262;

Que, mediante el Informe Legal N° 161-2025-GRL-GSRAA/18.07, suscrito por el Asesor Jurídico de la entidad, respecto al análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo, se advirtió que, el citado representante no cumplió con presentar documentos idóneos que generen convicción y certeza sobre la solicitud de ampliación de plazo, así como especifico la normativa aplicable a su caso en concreto y los días calendario que necesitaría para que pueda cumplir con el Contrato N° 001-2025-GRL-GRSAA/18; por lo se opino declarar improcedente la ampliación de plazo concretándose el acto resolutivo

mediante la Resolución N° 310-2025-GRL-GSRAAA/18, de fecha 15 de julio de 2025, la cual fue materia de recurso de reconsideración por parte del Representante Común del CONSORCIO YURIMAGUAS, con RUC N° 20613588346;

Que, mediante el Informe Legal N° 199-2025-GRL-GSRAA/18.07, la Dirección de la Oficina Sub Regional de Asesoría - OSRAJ, "***OPINA:*** *Que, se declare* ***FUNDADA****, el recurso de reconsideración interpuesta por el REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO YURIMAGUAS que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de entrega de la contratación de bienes:* ***"Adquisición de Maquinarias para la Línea de Producción de Alimento Balanceado para el PIP: "Mejoramiento de la Cadena Productiva Piscícola en los Distritos de Yurimaguas, Balsapuerto y Teniente César López Rojas de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto"****, con* ***CUI N° 2453262****, en conformidad al artículo 219° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General […]*";

Que, el artículo 218°, numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos son*: "a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días"*; asimismo, el artículo 217° numeral 217.1 de la norma anteriormente acotada, establece que "*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el artículo 219° del mismo texto normativo, establece que "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, tenemos que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución N° 310-2025-GRL-GSRAAA/18, de fecha 15 de julio de 2025, adjuntando como nueva prueba la CARTA DE SANDIC EXIMPORT, de fecha 25-06-2025, dirigida a SEINCI INGENIEROS S.A.C., mediante el cual se informa un retraso en los componentes que forman parte de la fabricación e instalación de una línea de alimentos referente a la máquina extrusora de doble tornillo, entre otros documentos, asimismo, la ampliación de plazo de entrega recaído en el Contrato N° 001-2025-GRL-GRSAA/18, resulta beneficio para la entidad, ya que el contratista entregará un equipo adicional, esto es, la adición de una mesa vibradora para mayor control de producción y calidad de producto final, renunciando el contratista a cualquier cobro de gastos generales con lo cual queda evidenciado que la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, no realizará ningún gasto adicional, por la ampliación de plazo de entrega;

Que, ante las observaciones descritas y los nuevos medios probatorios adjuntos, aunado a los criterios de razonabilidad y los motivos de reconsideración, resulta ser

amparable, debiéndose emitir la resolución administrativa que declara fundado el recurso de reconsideración y dejar sin efecto la Resolución N° 310-2025-GRL-GSRAAA/18, de fecha 15 de julio de 2025, con **EFICACIA ANTICIPADA,** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 04 de julio de 2025;

Que, el literal a), numeral 1° del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a las consideraciones que anteceden, estando en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 004-2023-GRL-GR del 12 setiembre de 2023, que aprobó el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, y estando en lo dispuesto a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Sub Regional de Administración y la Dirección Sub Regional de Desarrollo Económico de la Gerencia Sub Regional de Ato Amazonas, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Bartolomé Saldaña Ramirez, en su calidad de **REPRESENTANTE COMÚN** del **CONSORCIO YURIMAGUAS,** con **RUC N° 20613588346,** contra la Resolución N° 310-2025-GRL-GSRAAA/18, de fecha 15 de julio de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 310-2025-GRL-GSRAAA/18, de fecha 15 de julio de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3. - APROBAR, con eficacia anticipada a partir del 04 de julio de 2025, la solicitud de ampliación de plazo de entrega por **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS ADICIONALES** del Contrato N° 001-2025-GRL-GRSAA/18, tramitada por el Sr. Bartolomé Saldaña Ramirez, en su calidad de **REPRESENTANTE COMÚN** del **CONSORCIO YURIMAGUAS,** con **RUC N° 20613588346,** respecto a la **Contratación de Bienes: Adquisición de Maquinarias para la Línea de Producción de Alimento Balanceado para el Proyecto PIP: "Mejoramiento de la Cadena Productiva Piscícola en los Distritos de Yurimaguas, Balsapuerto y Teniente Cesar López Rojas de la Provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto"**, con **CUI N° 2453262**, con lo cual, el plazo contractual se traslada al **17 DE AGOSTO DE 2025,** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4. - DISPONER que la Dirección Sub Regional de Desarrollo Económico a través División de Promoción de Inversiones y Proyectos Productivos en coordinación con los responsables del PIP: "Mejoramiento de la Cadena Productiva Piscícola en los Distritos de Yurimaguas, Balsapuerto y Teniente Cesar López Rojas de la Provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto", con CUI N° 2453262, efectué las acciones correspondientes para que el contratista entregue el equipo adicional ofrecido sin costo

alguno, esto es, la mesa vibradora para mayor control de producción y calidad de producto final, cuyas características han sido descritas en su recurso de reconsideración, y asegurar que no genera ningún gasto adicional a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas.

ARTÍCULO 5. - NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al **CONSORCIO YURIMAGUAS,** con **RUC N° 20613588346**, a través de la Unidad de Logística de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - GSRAA, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Ing. Joe Rengifo Vásquez
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS